

DIARIO DE CUNDINAMARCA.

V. 4 no. 816

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año.....\$ 10-00
Por un mes..... 1-00

Este periódico se publica todos los días, menos los domingos.

Bogotá, viernes 6 de setiembre de 1872.

Se reciben suscripciones—En Bogotá, en la imprenta de GAITAN, carrera de Neiva, calle 1, número 13; i fuera de Bogotá en las Agencias correspondientes.
Director i editor—J. B. GAITAN.

REMITIDOS I ANUNCIOS.

REMITIDOS—So insertan, provio exá-
mon, a.....\$ 3-00 columna.
ANUNCIOS { Por la 1.ª publicacion... 0-05 cvos. línea
{ Por cada nueva id..... 0-02 }
Todo debe pagarse adelantado.

El "Diario."

EDUCACION RELIJIOSA.

En "La Juventud Católica," periódico que se publica en Cali, hemos visto una manifestacion de varios vecinos de Popayan, otra de algunos de Cartago i otra dirigida a la Convencion del Estado por la Sociedad de aquel mismo nombre organizada en Cali, con la mira de que se ordene que en las escuelas públicas primarias del Cauca se enseñe la religion católica.

Los que suscriben estas representaciones manifiestan creer que el motivo que indujo al Poder Ejecutivo nacional a consignar en su decreto orgánico de la Instruccion pública la declaratoria de que el Gobierno no interviene en la instruccion relijiosa, ha sido un motivo perseguidor de la religion católica; i esta circunstancia nos impele a decir algunas palabras sobre tales manifestaciones.

En primer lugar, so nos ocurre la reflexion de que muchas veces no se conocen los bienes de la libertad sino cuando la autoridad pública obra activamente de un modo contrario a nuestros intereses o deseos. Si, por ejemplo, en el caso en cuestion, la autoridad pública, en vez de la declaratoria de no intervenir en la instruccion relijiosa, hubiera dispuesto que en las escuelas se diera esa instruccion, i luego la hubiese organizado con un espíritu anticatólico o a lo menos

contrarios escrito, nuestro deber es cumplirlo i reclamar de los Poderes públicos que circunscriban su conducta, en todo lo relijioso, al sentido de él, lealmente entendido i lealmente respetado. I nuestra voluntad para hacer este reclamo es tanto mayor, cuanto que es de gran notoriedad que la libertad relijiosa, o la prescindencia absoluta del Gobierno en punto a ensenanza i práctica de cualquier credo divino, se ha fundado en este pais con el concurso, ya simultáneo, ya sucesivo, de todos los partidos políticos; de manera que esa no es una institucion parcial o de partido, sino una doctrina nacional, igualmente defendida, adoptada i votada por conservadores i liberales, i aun por representantes distinguidos de la Iglesia católica, como otras ocasiones lo hemos dicho. I crece la fuerza de esa voluntad cuando recordamos que uno de los hombres mas ilustrados, de mas autoridad en el partido conservador, i por otra parte, sumamente adicto al catolicismo; el finado doctor Manuel Maria Mallarino, como Director jeneral de Instruccion pública, aprobó la tan atacada disposicion del decreto orgánico de las escuelas, la halló perfectamente ajustada a la Constitucion nacional, i la juzgó como una mera e indispensable consecuencia del principio de la libertad relijiosa.

No es que el Gobierno quiera perseguir la religion católica, ni siquiera

Perjudicial a la tolerancia, hemos dicho que es la intervencion del Gobierno en la ensenanza relijiosa. La gravedad de esta objecion es mayor de lo que a primera vista parece. Solamente puede pesarla quien tenga en cuenta que nuestra raza, por efecto de diversas causas que muy de atras han accionado sobre ella, es la mas esclusivista en materia relijiosa, i por consiguiente la que mas necesita educarse en la tolerancia. Se engañan los que piensan que la tolerancia es o produce la irreligion o la indiferencia relijiosa. Cualquiera que haya visitado un pais donde verdaderamente exista la tolerancia, no solo en las leyes, sino en las costumbres, comprenderá cómo se hermanan la tolerancia mas efectiva i el espíritu relijioso mas vivo. Ningun pais cuenta en su seno mas sectas, mas iglesias disidentes entre sí, que los Estados Unidos del Norte; i sin embargo, ningun pueblo es mas creyente que ese. Cada cual profesa su creencia con una espontaneidad i una devocion que admiran; diríase al ver su fervor que el espectáculo de otras creencias i otras observancias relijiosas no ha reportado a su alma ninguna turbacion, ninguna duda. I con todo, nadie ejerce censura, sancion o fiscalizacion alguna sobre lo que crea o practique el vecino. A nadie le importa lo que sea o deje de ser la conciencia ajena; cada uno se contenta con tener aprehension de la suya, i se cuida bien de no ofenderla.

de la espada: ella le enseñará a comprender clara i fundamentalmente lo que vale, lo que significa el derecho de profesar la religion que cada uno tenga a bien, garantizado a todos los habitantes i transeúntes en la República por todas nuestras Constituciones actuales.

La prescindencia del Gobierno en la educacion relijiosa obliga tanto a las Municipalidades i a los maestros de las escuelas públicas del Cauca, como a los primeros Poderes del Estado i de la República. Todas aquellas entidades son partes tan componentes del Gobierno, como lo son el Presidente del Estado i el de la Union. Por lo que hemos visto en las representaciones mencionadas, se pretende que se atribuya a las Municipalidades del Estado la organizacion, inspeccion i direccion de los establecimientos públicos de instruccion, costeados por el municipio, seguramente en el supuesto de que las municipalidades no son autoridades públicas, de que no son Gobierno, de que con ellas no habla el inciso 16 del artículo 15 de la Constitucion nacional, que en materia relijiosa solo atribuye a los funcionarios públicos el deber de emplear los medios que de ellos dependan para hacer efectiva la libertad absoluta de conciencia que por esa disposicion se ha garantizado.

La Sociedad de la Juventud Católica de Cali dice a la Convencion

128

OT. CADO.

lita de café
mer al mo-
a cada cual
amente, a
do, lo cual
ilidad do
cion desa-

YOT reem-
s mas o mé-
e resfriado,

patir las en-
cucharadas

VULSIVA.

ES.

ESTREMADA).
A VEJIGA.

perimentado
España. Los
te licor cons-
in tiempos de

b.

E.

asi es quo
rados con la
as, los proce-
n servido para
del sulfato de
activos i en

Diario de Cundinamarca. Imp. G. 1872. BNC. 2. 1061.

así es que
os con la
los proce-
rvido para
sultato de
ctivos i en

na, consti-
os activos,
anza.

endebles,
una enfer-
jeres en el
lades.
ausiliar de
s sorprend-

649, aprobó
i todas las
un los pala-
cos i de los

tra la cons-
entes, es de
pos de epi-

OS,
COLICOS,

es o despues
siempre des-
cada caja de

conocen los bienes de la libertad sino cuando la autoridad pública obra ac-
tivamente de un modo contrario a
nuestros intereses o deseos. Si, por
ejemplo, en el caso en cuestion, la
autoridad pública, en vez de la decla-
ratoria de no intervenir en la intru-
cion religiosa, hubiera dispuesto que
en las escuelas se diera esa instru-
cion, i luego la hubiese organizado con
un espíritu anticatólico o a lo ménos
poco católico, entónces los firmantes
de dichas manifestaciones habrían
clamado contra tal intervencion, i so-
licitado a voz en cuello que se pres-
cindiese de dar en las escuelas públi-
cas enseñanza alguna religiosa.

¿Por qué no interviene el Gobierno
en la instruccion religiosa? No es por
prevencion o mala disposicion contra
la religion del pueblo colombiano; ee
solo porque las instituciones han con-
sagrado como cánón universal, que la
instruccion religiosa i la práctica de
las creencias divinas no sean materia
de administracion oficial; i es preciso
que tan importante cánón no sea siem-
pre letra muerta o inútil. Bien se
comprenderá que para llegar a la
práctica genuina i completa de este
cánón, no puede ménos de hallarse
mucha resistencia, desde que se con-
sidere con alguna atencion cuán hon-
damente ha de haberse arraigado en
nuestro sér la idea de que el Gobierno
debe ser *brazo fuerte de la religion*, i
por consiguiente inmiscuirse en los
asuntos eclesiásticos; idea que han
hecho casi consustancial, por decirlo
así, del espíritu de nuestra raza, tanto
las leyes por las cuales se ha rejido en
el curso de los siglos, como los usos
de los Gobiernos: que desde remotas
edades se han hallado a la cabeza
de ella.

No es tiempo ya de disentir sobre
si ese cánón es bueno o malo, conve-
niente o inconveniente, saludable o
nocivo. Nosotros lo encontramos es-
crito en la Constitución nacional i en
las de todos los Estados que forman
nuestra República; i desde que lo en-

mo, el amado doctor Manuel María
Mullarino, como Director jeneral de
Instruccion pública, aprobó la tan
atacada disposicion del decreto orgá-
nico de las escuelas, la halló perfec-
tamente ajustada a la Constitución
nacional, i la juzgó como una mera e
indispensable consecuencia del prin-
cipio de la libertad religiosa.

No es que el Gobierno quiera per-
seguir la religion católica, ni siquiera
mostrar antipatia o disgusto por ella;
es que su enseñanza no es asunto de
su incumbencia, sino de la de un cuer-
po docente que se llama clero, espar-
cido en todos los centros o agrupas-
mientos de poblacion, constante de
mas de mil i trescientos individuos
que profesan la teología católica, cuya
principal i tal vez única mision con-
siste en enseñar, propagar i conservar
esa doctrina religiosa. La injerencia del
Gobierno en esta enseñanza es un ver-
dadero entremetimiento; una mezcla
en lo que no le va ni le viene; una ofi-
ciosidad impertinente, arbitraria, usur-
patoria, i prohibida por la lei funda-
mental de nuestra asociacion, perju-
dicial al clero, perjudicial a la misma
doctrina, perjudicial a la tolerancia,
perjudicial a las instituciones, perju-
dicial a la libertad de conciencia. No
seria mas disculpable si se metiera a
arreglarle su casa a cada prójimo, or-
denando las horas en que debiera te-
ner lugar la alimentacion, prescribiendo
la forma i colocacion de los mue-
bles, i dictando providencias sobre
todo lo perteneciente al órden i mane-
jo de las cosas domésticas. Como no
tiene facultad para hacer esto; como
carece de poder para obligar a los pa-
dres de familia a que ejerciten a sus
hijos en ciertas i determinadas ocupa-
ciones; como está impedido para de-
cidir sobre el vestido que cada niño
ha de usar; de la misma manera se
halla falto de atribucion para dar por
sí ni por medio de sus agentes, como
son los maestros de escuela, enseñanza
alguna dogmática, o de tal o cual re-
ligion.

una devocion que numbran, armase
ver su fervor que el espectáculo de
otras creencias i otras observancias
religiosas no ha reportado a su alma
ninguna turbacion, ninguna duda. I
con todo, nadie ejerce censura, sancion
o fiscalizacion alguna sobre lo que
crea o practique el vecino. A nadie
le importa lo que sea o deje de ser la
conciencia ajena; cada uno se conten-
ta con tener aprehension de la suya, i
se cuida bien de arrogarse, arrebatán-
dolo a Dios, el privilejio de juzgar del
estado de la conciencia de los demas.
I esto, que sucede entre los seglares
de cada comunlon, sucede tambien en-
tre los clérigos o ministros de las di-
versas denominaciones: no hai para
qué ir a buscar en aquel pais odios,
repugnancias, desprecios, acriminacio-
nes, injurias, destemplanzas, discor-
dias, alteracion o interrupcion de re-
laciones sociales, por motivos religiosos.

Disciplinar en ese mismo grado de
tolerancia, si posible fuere, a nuestra
sociedad, es una tarea tan necesaria
como benéfica. La separacion de la
enseñanza religiosa de las escuelas ci-
viles, dejándola al hogar i al templo,
es un medio el mas eficaz, porque es
objetivo, de gravar en los niños de
una manera profunda i justa la nocion
de la libertad e independencia de las
creencias religiosas en cuanto mira a
la accion del Gobierno. Esta separa-
cion es una medida educatriz de mui
saludable i positiva trascendencia:
ella acostumbra a las nuevas jene-
raciones a mirar entre el Gobierno i
la conciencia un espacio ancho, una
distancia que pueden valuar con sus
ojos, porque es semejante a la que me-
dia entre la escuela i el templo, entre
el preceptor civil, agente del Gobierno,
i el ministro religioso o el padre de fa-
milia: ella hará reflexionar al niño
desde su primera edad que sus rela-
ciones con Dios son libres, que ni el
poder público ni la sociedad tienen
qué ver con ellas, que puede ejercer-
las sin temor de la lei, ni de los juicios
sociales, ni de la autoridad armada

Gobierno, de que con ellas no habia
el inciso 16 del artículo 15 de la Cons-
titucion nacional, que en materia re-
ligiosa solo atribuye a los funcionarios
públicos el deber de emplear los me-
dios que de ellos dependan para hacer
efectiva la libertad absoluta de con-
ciencia que por esa disposicion se ha
garantizado.

La Sociedad de la Juventud Ca-
tólica de Cali dice a la Prohibicion
del Estado que "si se prohibiera la
enseñanza de la religion en las escuelas
públicas, se seguiria únicamente que
los niños no recibirian instruccion grá-
tis en esa materia, pero siempre la re-
cibirian por medio de maestros que
costearian sus padres." Esto no es
cierto. ¿Pues no hai en cada pueblo
del Estado por lo ménos un maestro
de religion, que es el cura, costeados
por los padres de familia? ¿No hai
por lo ménos una escuela religiosa,
que es la iglesia parroquial, propiedad
del comun? El cura es el maestro
nato i autorizado de la religion; el
primer objeto de su ministerio es en-
señarla a los niños que los padres de
familia tengan a bien confiarle; a su
disposicion tiene, para esa obra, el
mas grande i cómodo edificio del dis-
trito, que es la iglesia parroquial; una
hora que destine todos los domingos,
de las cuatro a las cinco de la tarde,
es bastante para hacer aprender el
catecismo a los niños católicos de su
feligresía, en un tiempo que no puede
pasar de diez meses en cada año; i
para llenar esta obligacion cuenta,
entre otros, con un ausiliar que tiene
cerca de sí i que puede hacérsela mui
llevadera: el sacristan de su parro-
quia. I es conveniente a sus intereses
como cura el dar esa enseñanza: ella
lo incita a estudiar los fundamentos
de la doctrina de que es depositario i
maestro, ocupa agradable i útilmente
una parte de su vida, lo relaciona
estrechamente con cada nueva jenera-
cion que va levantándose, i establece
nuevos motivos de consideracion i gra-
titud hácia su persona.